



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N° 00007-2009-PI/TC

LIMA

25% DEL NÚMERO LEGAL DE
CONGRESISTAS DE LA REPÚBLICA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 04 de diciembre de 2009

VISTO

El recurso de aclaración presentado por don Manuel Augusto Cortez Fernández, en su condición de apoderado común del 25% del número legal de Congresistas de la República, contra la sentencia de fecha 31 de agosto de 2009; y,

ATENDIENDO A

1. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 121° del Código Procesal Constitucional, "Contra las sentencias del Tribunal Constitucional no cabe impugnación alguna. En el plazo de dos días a contar desde su notificación o publicación tratándose de las resoluciones recaídas en los procesos de inconstitucionalidad, el Tribunal de oficio o a instancia de parte, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en la que hubiese incurrido [...]".
2. Que el recurrente solicita que se aclare si este Tribunal ha declarado inconstitucionales los artículos 1°, 2°, 3° y 5°, así como la Primera y Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto de Urgencia N.º 026-2009 o, por el contrario, todas las normas que contiene, esto es, el aludido decreto en su totalidad.
3. Que conforme consta en el fallo de la sentencia de autos, y de conformidad con la resolución de admisibilidad de fecha 19 de marzo de 2009, el Tribunal Constitucional ha declarado –de acuerdo al petitorio planteado– fundada la demanda de inconstitucionalidad, y en consecuencia que resultan inconstitucionales, por la forma, únicamente los impugnados artículos 1°, 2°,



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

3º y 5º, así como la Primera y Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto de Urgencia N.º 026-2009.

4. Que en consecuencia, siendo claro y preciso el pronunciamiento de este Tribunal Constitucional, el recurso de aclaración debe ser desestimado por carecer de sustento.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de aclaración.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**VERGARA GOTELLI
MESÍA RAMÍREZ
BEAUMONT CALLIRGOS
CALLE HAYEN
ETO CRUZ
ÁLVAREZ MIRANDA**

Lo que certifico:

Dr. ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI
SECRETARIO RELATOR